

**VERBAL SUMARIO
OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
RAD: 2018-369**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021-

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Febrero de dos mil veintiuno

La demandada NICOLE MONCANUT VENCE, quien actúa en calidad de madre y representante legal de la niña LUCIANA OLAVE MONCANUT, informa que desde el año 2.020 el señor JAVIER FERNANDO OLAVE PEREZ se ha sustraído de la obligación de proporcionarle lo concerniente a educación, negándose a sufragar el 50% de los gastos escolares de matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, seguro escolar y transporte.

Señala que su menor hija culminó en el año pasado, el grado primero primaria en el colegio Sagrada Familia de Riohacha y se adeuda el 50% del valor de las pensiones del año 2.020 que le corresponde pagar al señor JAVIER FERNANDO OLAVE PEREZ, para poder matricularla nuevamente y que pueda ejercer su derecho a la educación; de la misma manera, se niega a sufragar el 50% de los gastos educativos que le corresponden para el año 2.021.

Por lo tanto, solicita al despacho de manera urgente, en virtud de sus facultades de protección de los derechos fundamentales de los niños consagrados en la constitución y de garantizar los alimentos futuros objeto del proceso que es de su conocimiento, ordene al padre alimentante a cumplir con su obligación de sufragar el 50% de los gastos educativos de su hija que corresponden a matrícula, pensión, útiles, uniformes, seguro escolar y transporte, mientras la niña se encuentre estudiando, y se abstenga de seguir vulnerando sus derechos fundamentales y de maltratarme con sus manifestaciones ofensivas cuando se le requiere para que cumpla con su obligación, teniendo en cuenta que el rubro Educación no está contenido en la cuota alimentaria que se fijó mediante acta de conciliación suscrita en su despacho de fecha 8 de febrero de 2.019.

Al respecto, mediante Conciliación No. 09 del 8 de febrero de 2019, en lo que respecta a EDUCACIÓN, las partes acordaron:

"El señor JAVIER FERNANDO OLAVE PEREZ, se compromete a pagar el 50% de los útiles escolares y costos de materiales escolares de su hija, así como el 100% de los uniformes, en el colegio GIMNASIO SANTA MARÍA DE LA LOMA en el que ingresará este año.

En lo que tiene que ver con la matrícula, pensión y transporte del colegio en jornada de medio tiempo, el señor JAIRO OLAVE TIRADO abuelo paterno de la niña LUCIANA OLAVE MONCANUT se compromete a cubrir estos rubros y los pagará directamente al citado colegio".

Pues bien, con base en lo antes anotado, se puede corroborar que el acuerdo conciliatorio entre la señora NICOLE MONCANUT VENCE y el señor JAVIER FERNANDO OLAVE PEREZ respecto al rubro de educación de la niña LUCIANA OLAVE MONCANUT, fue acordado únicamente respecto de los útiles escolares y costos de materiales escolares, así como de uniformes, siempre y cuando estudiara en el colegio GIMNASIO SANTA MARIA DE LA LOMA.

Lo mismo ocurre respecto de los conceptos de matrícula, pensión y transporte del colegio antes citado, cuyo compromiso fue adquirido por el abuelo paterno de la menor el señor JAIRO OLAVE TIRADO.

Por lo tanto, tal como se le indicara en providencia de fecha 27 de julio de 2020, pero en esta oportunidad respecto del señor JAVIER FERNANDO OLAVE PEREZ, no es procedente por parte de esta judicatura obligarlo al pago del 50% de los útiles y materiales, así como del 100% de los uniformes de una institución que él no acordó de manera voluntaria y libre el día 8 de febrero del 2019, pues justamente la naturaleza de la conciliación no es impositiva, sino al contrario, es un mecanismo mediante el cual son las partes quienes por voluntad se obligan a adquirir ciertos derechos y deberes.

De esta manera, el señor JAVIER FERNANDO OLAVE PEREZ en el marco de la literalidad del acuerdo conciliatorio no se encuentra incumpliendo ninguna obligación en lo que respecta al rubro educativo que le corresponde a favor de la niña LUCIANA OLAVE MONCANUT, pues ya las condiciones cambiaron, y su hija ya no se encuentra estudiando en la institución de la que él y la madre de la niña acordaron este rubro educativo.

Por lo tanto, se le exhorta una vez más a la señora NICOLE MONCANUT VENCE, que deberá intentar nueva conciliación y/o tramites ajenos al proceso a fin de fijar una cuota de alimentos que corresponda a las necesidades, condiciones y situaciones actuales de la niña LUCIANA OLAVE MONCANUT.

En este orden de ideas, se niega el requerimiento solicitado por la señora NICOLE MONCANUT VENCE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4534fb967f1aa34f1311ba4e1db85c63fa00adff739201e36b857992a5d4
72a**

Documento generado en 19/02/2021 03:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**